

CRITERIO DE CÁLCULO DEL PRECIO FINAL MEDIO DE LA ENERGÍA EN EL MERCADO

La Disposición Adicional Segunda del RD 1454/2005 establece que la Comisión Nacional de Energía es la encargada de calcular y publicar mensualmente los precios medios finales e índices de precios medios de la energía.

Por ello y para facilitar a los agentes del mercado el criterio de cálculo del precio medio final de la energía en mercado, se describe a continuación la fórmula de cálculo del precio medio final de la energía consumida en barras de central para una determinada agregación k de unidades de demanda en la hora h (PFM $_{k,h}$):

$$PFM_{kh} = PMD_h + \frac{IMM_{ikh} - ENM_{ikh} * PMD_h}{ENMB_{ck}} + \frac{IMRRTT_{kh} - ENRRTT_{kh} * PMD_h}{ENMB_{ck}} + \frac{IMSAJ_{kh} - ENSAJ_{kh} * PMD_h}{ENMB_{ck}} + \frac{IMGPK_{kh}}{ENMB_{ck}} + \frac{IMINT_{kh}}{ENMB_{ck}}$$

Donde:

PMD $_{h}$ es el precio del mercado diario

ENM $_{ikh}$ es la energía que negocia en los mercados intradiarios

IMM $_{ikh}$ es el importe correspondiente a la energía que negocia en los mercados intradiarios

ENRRTT $_{kh}$ es la suma de las energías que se le programan en su participación el proceso de resolución de restricciones técnicas (caso de bombeo en la agrupación que incluye todas las unidades de adquisición)

IMRRTT $_{kh}$ es el importe que se le repercute para la financiación del proceso de resolución de restricciones técnicas, así como el percibido por su participación en dicho proceso (caso de bombeo en la agrupación que incluye todas las unidades de adquisición).

ENSAJ $_{kh}$ es la energía correspondiente a los desvíos producidos por la agregación de demanda considerada, así como a los servicios de ajuste proporcionados (caso de bombeo en la agrupación que incluye todas las unidades de adquisición)

IMSAJ $_{kh}$ es el importe correspondiente a los desvíos producidos y los servicios de ajuste proporcionados (caso de bombeo en la agrupación que incluye todas las unidades de adquisición), así como los importes que se le repercute para la financiación de otros servicios de ajuste del sistema, a excepción del mercado de restricciones técnicas (banda de secundaria, reserva de potencia a subir, intercambios de apoyo con precio, saldo cuenta PO 14.6 asociados a desvíos entre sistemas e intercambio sin precio, saldo de desvíos, saldo control de factor de potencia, fallo de unidades de programación genérica)

IMGPK $_{kh}$ es el importe que se le repercute para la financiación del servicio de garantía de potencia.

IMINT $_{kh}$ es el importe que se le repercute para la financiación del servicio de interrumpibilidad.

ENMB $_{ck}$ es la energía que consume medida en barras, cumpliéndose:

$$ENMB_{ck} = ENMD_{kh} + ENBIL_{kh} + ENM_{ikh} + ENSAJ_{kh} + ENRRTT_{kh}$$

Donde

ENMD $_{kh}$ es la energía que negocia en el mercado diario.

ENBIL $_{kh}$ es la energía que negocia mediante contratación bilateral.

Las agregaciones de demanda se corresponden con la siguiente clasificación:

CUR (DIS): Comercializadoras de Referencia (Distribuidoras hasta el junio 2009)

COM: Comercializadoras en Mercado Libre

LIB: Comercializadoras en Mercado Libre + Consumidores Directos

LIO: Comercializadoras en Mercado Libre + Consumidores Directos + Exportaciones

DEM: Demanda Nacional formada por Comercializadores de Referencia (Distribuidoras hasta el junio 2009) + Comercializadores en Mercado Libre + Consumidores Directos

TOD: Conjunto de Unidades de Adquisición